

ANEXO II

Incrementos 1998 y 1999

Para los años 1998 y 1999, los porcentajes de incremento de todos los conceptos salariales referenciados en el presente Convenio, salvo el importe consignado en el artículo 26.3, serán los siguientes:

1998: Incremento del Índice de Precios Anual, publicado por el INE, para el período enero-diciembre de 1997, más 0,3 puntos porcentuales (IPC'97 + 0,3 por 100).

1999: Incremento del Índice de Precios Anual, publicado por el INE, para el período enero-diciembre de 1998, más 0,4 puntos porcentuales (IPC'98 + 0,4 por 100).

7583 RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación de la revisión salarial del V Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil.

Visto el texto de la revisión salarial del V Convenio Colectivo de Ámbito Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil (número código: 9905615) que fue suscrito con fecha 11 de febrero de 1998, de una parte por las Asociaciones Empresariales, Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza Privada (ACADE); Confederación de Centros de Educación y Gestión (EG); Confederación de Centros de Enseñanza (CECE) y Confederación de Centros de Enseñanza Infantil (CECEI) en representación de las empresas del sector y de otra por las Centrales Sindicales FETE-UGT; CC.OO; USO; FSIE y CIG, en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL V CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL

Tablas salariales 1998. 1-1-1998 al 31-1-1998

	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
Grupo uno:		
A.1 Director Gerente	158.373	4.099
A.2 Subdirector	158.373	4.099
A.3 Director Pedagógico	158.373	4.099
Grupo dos:		
B.1 Pedagogo	155.197	4.099
B.2 Psicólogo	155.197	4.099
B.3 Médico	155.197	4.099
B.4 Asistente social	155.197	4.099
B.5 Otros	155.197	4.099
Grupo tres:		
C.1 Profesor/Maestro	156.344	4.176
C.2 Educador infantil	93.437	3.099
Grupo cuatro:		
D.1 Técnico especialista	89.184	3.099
D.2 Asistente infantil	84.649	2.710

	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
Grupo cinco:		
E.1 Personal de Servicios Generales	80.027	2.323
E.2 Auxiliar	76.951	2.323
E.3 Administrativo	83.082	2.323
E.4 Trabajadores menores de 18 años	68.040	2.323
Otros:		
Salario mínimo interprofesional	68.040	—

Nota: En cumplimiento del último párrafo del artículo 40 del vigente Convenio, los trabajadores de centros sociales propios de carácter docente sin fines lucrativos, Cajas de Ahorros, municipios, Diputaciones y Cabildos, tendrán un incremento del 2,1 por 100 sobre los conceptos retributivos que establece el Convenio abonados en la nómina de diciembre de 1997 y del 1 por 100 en antigüedad.

7584 RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo del Grupo de Empresas del Mediterráneo.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Grupo de Empresas del Mediterráneo (código de Convenio número 9009813), que fue suscrito con fecha 27 de octubre de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de las empresas para su representación, y, de otra, por los Delegados de Personal de las mismas, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL GRUPO DE EMPRESAS DEL MEDITERRÁNEO, Y SUS EMPLEADOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación obligatoria a las relaciones laborales entre las empresas que forman parte del Grupo de Empresas del Mediterráneo, a saber: «Grupomed, Grupo de Empresas del Mediterráneo, Sociedad Anónima»; «Mediterráneo Correduría de Seguros, Sociedad Anónima del Grupo de la Caja de Ahorros del Mediterráneo», y «Mediterráneo Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», y todo el personal a su servicio con vinculación laboral a aquéllas.

Será también asimismo de aplicación a cualquier otra empresa, incluso de nueva creación, que se integre o quede vinculada en el Grupo, ya que éste supone un único ámbito empresarial, como si de una única empresa se tratara, a los efectos de negociación colectiva.

Su ámbito territorial se circunscribirá a todo el Estado español.

Artículo 2. *Vigencia del Convenio.*

La duración del presente Convenio se establece en dos años y se extenderá desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1999. Su entrada en vigor tendrá lugar el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El término de vigencia a que se refiere el párrafo anterior se prorrogará tácitamente de año en año, salvo que el Convenio fuera denunciado por